

C.A. de Santiago

mac

Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintiuno. (dia)

Visto y teniendo presente.

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2º) Que de los hechos descritos en la presentación de folio 1 consta que no se han agotado las vías administrativas pertinentes ni existe un acto terminal que vulnere alguna de las garantías denunciadas, teniendo en consideración que el recurrente asume que la resolución que impugna negó lugar a su solicitud, en circunstancias que la recurrida indicó que la situación planteada se encuentra en estudio, de modo que aún existe un procedimiento administrativo pendiente.

3º) En consecuencia, esta Corte estima que se dan las condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el N° 2 del auto acordado respectivo.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto en lo principal de folio 1.

Archívese.

N°Protección-38592-2021.

Pronunciada por la **Primera** sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Jessica de Lourdes Gonzalez Troncoso y por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero.





PXTHKNXSJY

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Elsa Barrientos G. Santiago, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.